

**ASUNTO GENERAL
EXCITATIVA DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-AG-001/2025

PROMOVENTE: JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ UGALDE

RESPONSABLE: COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA: TERESA RODRÍGUEZ TORRES

Guadalupe, Zacatecas, a once de marzo de dos mil veinticinco.

Acuerdo Plenario que desecha de plano, la excitativa de justicia promovida por José Luis Hernández Ugalde, conforme a las razones que se señalan en este acuerdo y se ordena archivar el expediente formado.

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio del proceso electoral extraordinario. El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Zacatecas 2025, por el cual se renovarán los cargos de Magistraturas, Juezas y Jueces, así como a las personas que integrarán el Tribunal de Disciplina Judicial.

1.2. Escrito de excitativa de justicia. El veintiocho de febrero siguiente, el promovente presentó en la oficialía de partes de este Tribunal un escrito de excitativa de justicia.

1.3. Requerimiento. El primero de marzo, la Magistrada Presidenta requirió al Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para que informara sobre el trámite que le dio al Juicio en Materia de Elección Judiciales presentado por el promovente.

1.4. Cumplimiento a requerimiento. Mediante oficio 004/2025 el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Zacatecas dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Tribunal.

1.5. Registro y turno. El dos de marzo, la Magistrada Presidenta ordenó formar el expediente TRIJEZ-AG-001/2025, turnarlo a la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, para el trámite y resolución correspondiente.

1.6. Radicación. Mediante acuerdo del cuatro de marzo, la Magistrada Instructora tuvo por radicado el presente Asunto General.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia objeto de este acuerdo debe emitirse de manera colegiada por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, porque es necesario determinar el cauce que debe darse al escrito con que se formó el presente asunto, cuestión que no es de mero trámite y supone una modificación en la sustanciación ordinaria, lo que se aparta de las facultades de la Magistratura instructora.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 17, apartado A, fracción V, VII y 26, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral, así como en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la jurisprudencia 11/99, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR¹"**.

3. ANÁLISIS SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA EXCITATIVA DE JUSTICIA

3.1. Marco jurídico

La materia objeto de la controversia lo es la supuesta omisión por parte del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, de remitir el medio de impugnación presentado el veintiséis de febrero a este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

¹ Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000, páginas 17 y 18.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido² que la excitativa de justicia se considera como un medio procesal a disposición de las partes que tiene por objeto constreñir a los integrantes de un colegiado, particularmente, a jueces o magistrados integrantes de un órgano jurisdiccional, generalmente, por conducto de su Presidente, cuando se han dejado de transcurrir los plazos legales sin dictar las resoluciones que correspondan, a fin de que se garantice el derecho a la justicia pronta, con el efecto de que el magistrado responsable formule el proyecto de resolución a la brevedad para no exceder de manera injustificada los plazos previstos legalmente.

En general, la excitativa de justicia no se concibe propiamente como un recurso, que tenga por objeto modificar, revocar o confirmar una resolución, puesto que precisamente **su objetivo es que se ejecute un acto procesal**.

En esos términos, los elementos que caracteriza a esta figura procesal son:

- La petición de excitativa se promueve ante un órgano supra ordinado, por lo general, ante el presidente del colegiado para que sea este último el que se pronuncie sobre la misma.
- El presupuesto de la petición es que el propio órgano o alguno de sus integrantes haya dejado transcurrir los plazos legales previstos para la emisión de la resolución que corresponda.
- La excitativa no es un recurso sino un medio de naturaleza generalmente intraorgánica de **impulso procesal**.

De manera que, si bien, en nuestra legislación electoral no se encuentra prevista la figura de excitativa de justicia, se advierte que no se trata de un acto que el promovente atribuya a este Tribunal sino al Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, debido a que es él quien se encuentra obligado a dar trámite a los medios de impugnación que le sean presentados, por lo que, se debe atender la petición del accionante dado que se relaciona con derecho de acceso a la justicia pronta, completa e imparcial previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal.

3.2. La excitativa de justicia promovida por el actor ha quedado sin materia

Este Tribunal estima que, la excitativa de justicia promovida es improcedente, pues se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 14 párrafo

² Por ejemplo, en el SUP-JDC-906/2022-Inc1.

primero, 15 fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, al haber quedado sin materia, ya que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reencauzó el medio de impugnación a este Órgano Jurisdiccional.

Por lo que, conforme a los citados artículos procede el desechamiento de la demanda o sobreseimiento en el juicio si aquella ya se ha admitido a trámite, cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo.

También debe considerarse que cuando se satisface la pretensión, la controversia queda sin materia, y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de una sentencia de fondo³, por lo que debe darse por terminado y decretarse su desechamiento si el supuesto se actualiza antes de la admisión de la demanda o su sobreseimiento si ocurre después⁴.

Entonces, la pretensión del actor consiste en que el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, diera trámite y remitiera a este Tribunal el medio de impugnación presentado el veintiséis de febrero.

En el caso, se tiene que el pasado veintisiete de febrero el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Zacatecas remitió el medio impugnación presentado por el actor mediante el oficio 001/2025 a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo anterior a efecto de la substanciación del medio de impugnación.

Derivado de lo anterior, el cinco de marzo la Sala Superior emitió un acuerdo dentro del expediente identificado con la clave SUP-JDC-1488/2025 Y ACUMULADOS, donde ordenó el **reencauzamiento** de la demanda a este Tribunal, acuerdo en el que, incluso negó las medidas cautelares que solicitó.

Ante ello, la pretensión del promovente ha quedado satisfecha, puesto que su solicitud consistía en que se remitiera el medio de impugnación a este Tribunal

³ Criterio sostenido por la Sala Regional del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la sentencia SM-12/2020, dictada el cinco de marzo de dos mil veinte.

⁴ Al respecto, véase la jurisprudencia 34/2002, de rubro: "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA". Publicada en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*.

para su substanciación y resolución y si bien es cierto el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, lo remitió ante un Órgano Jurisdiccional diverso, él mismo ya ordenó su reencauzamiento a este Tribunal, por lo cual se considera que ya no existe materia para pronunciarse al respecto.

Como consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 14, párrafo primero, 15, fracción III, de la *Ley de Medios*, **se desecha de plano la excitativa de justicia.**

Por lo expuesto y fundado,

SE ACUERDA:

ÚNICO. Se desecha de plano la excitativa de justicia promovida por José Luis Hernández Ugalde.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-AG-001/2025

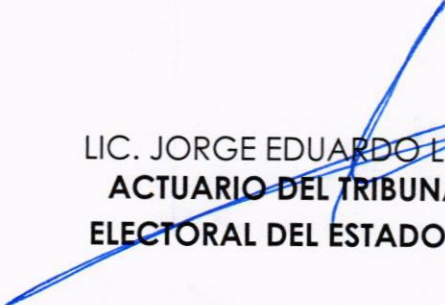
ACTOR: JOSE LUIS HERNÁNDEZ UGALDE

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DE
EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS.

MAGISTRADA: TERESA RODRÍGUEZ TORRES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, a once de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario**, del día de la fecha, emitido por el pleno del tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las quince horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del Acuerdo en mención constante en tres fojas. **DOY FE.**



LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO
ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS